

PARTIDO INTRANSIGENTE

DISTRITO CHACO

CARTA ORGÁNICA

CAPITULO I: DE LOS AFILIADOS

Artículo 1° : El PARTIDO INTRANSIGENTE se constituye como fuerza política a partir de la denuncia de la subordinación nacional al sistema capitalista dependiente y propone la lucha por una nueva sociedad, más amplia y más justa, asentada en los principios del Humanismo Liberador, donde serán socializadas la riqueza, la cultura y el poder. Constituyen el PARTIDO INTRANSIGENTE DISTRITO CHACO, los ciudadanos de ambos sexos que habiéndose adherido a sus ideas y programas, profesión de fe y bases de acción política, se encuentran inscriptos en los registros oficiales que llevan los órganos del Partido.

Artículo 2° : Podrán afiliarse al Partido todos los ciudadanos, hombres y mujeres, que figuren inscriptos en los padrones electorales de la Provincia, los que por haberse enrolado después de su afiliación no estuvieran inscriptos en el circuito de su domicilio, los que hubieran solicitado cambio de domicilio siempre que no se encuentren afectados por incapacidades previstas en las leyes electorales. La inscripción debe hacerse presentando la libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad. No pueden ser afiliados: a) Los excluidos del Registro Nacional de Electores, como consecuencia de disposiciones legales vigentes; b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas en actividad o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicio; c) El personal superior o subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las Provincias en actividad o jubilados llamados a prestar servicios; d) Los Magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial Nacional y Provincial.

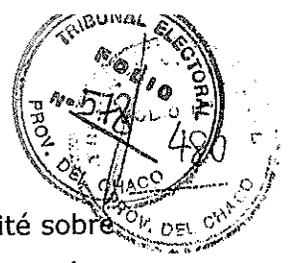
Artículo 3°: También podrán incorporarse al Partido los extranjeros domiciliados en la Provincia exigiéndose para su afiliación documentos de identidad y certificación de domicilio.

Artículo 4°: Se podrán inscribir en un registro especial en carácter de adherentes sin ni voto en los organismos partidarios y sin que puedan integrar los mismos los argentinos menores de edad comprendidos entre los 15 y 18 años de edad.

Artículo 5°: A los efectos de posibilitar la afiliación, los registros de afiliados permanecerán abierto todo el año. El padrón partidario será público solamente para sus afiliados.

Artículo 6°: Los ciudadanos afiliados ejercerán el gobierno del partido y la dirección por intermedio de los organismos creados por esta Carta Orgánica, a quienes deben acatamiento, obligándose a aceptar el programa partidario, profesión de fe y bases de acción política y acatar las resoluciones de sus afiliados.

Artículo 7°: Toda afiliación deberá registrarse en fichas y constar además en un libro rubricado por la autoridad competente. Un ejemplar de esa ficha será archivado en el Comité local y otra en el Comité Provincial, distribuyéndose las otras de acuerdo de acuerdo a la Ley. El libro rubricado estará en poder del Comité local pudiendo ser consultado por los afiliados libremente.



Artículo 8º: Una vez suscripta la ficha, la misma podrá ser exhibida en el Comité sobre la cual los afiliados tendrán derecho a deducir tachas por el término de 15 días. Vencido dicho plazo la incorporación será automática.

Artículo 9º: Toda impugnación deberá hacerse por escrito ante el Comité correspondiente y se sustanciará asegurando las garantías correspondientes al impugnado

Artículo 10º: Los Comités deberán resolver las tachas en un plazo no superior a 15 días. La denegatoria de afiliación dará derecho a recurrir de ella ante el Comité Provincial, dentro de los 15 días de la notificación respectiva.

Artículo 11º: La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión, afiliación a otro partido sin renuncia previa. También se extingue cuando los afiliados violen lo dispuesto en los artículos 1º; 6º y concordantes de la Carta Orgánica Partidaria, al integrar lista de candidatos a cargos públicos electivos en otra organización política; al suscribir documentación en nombre del Partido o en nombre de Lista y/o agrupamiento interno sin la debida autorización de los cuerpos orgánicos partidarios; o en nombre de otra organización política o agrupación distinta al Partido; para lo cual se faculta a la Mesa Directiva del Comité Provincial a realizar los actos administrativos correspondientes a efecto de la inmediata baja del padrón de afiliados.

Artículo 12º: Todo afiliado contribuirá a la formación del tesoro del partido en la forma que dispusieren los organismos competentes y las leyes en vigencia.

Artículo 13º: Las fichas de inscripción contendrán por lo menos los datos consignados en los padrones electorales y aquellos que estipulen la reglamentación que dicte el Comité Provincial y se ajustarán a las Leyes Nacionales. El Comité Provincial llevará el fichero de los afiliados.

Artículo 14º: El derecho al voto en el orden partidario se adquiere a los treinta días de la afiliación. Para desempeñarse en cargos partidarios, como integrantes de los cuerpos provinciales del Partido se requieren dos años de antigüedad. Para ser Presidente del Comité Provincial o Convención Provincial es necesaria una antigüedad de cuatro años. Para ser candidatos a cargos electivos se requiere una antigüedad de dos años con excepción de Gobernador y Vicegobernador para los que se requerirán cinco años, la que será también exigida para los cargos electivos nacionales. La Convención Provincial podrá suspender la aplicación del requisito de antigüedad para ser candidato a cargos partidarios y electivos en el caso de una elección determinada cuando así lo decida por mayoría absoluta de los votos de los delegados presentes.

Artículo 15º: Para el caso que se disponga de reorganizaciones partidarias o reafiliaciones ordenadas por las autoridades partidarias o por Ley, para cargos directivos y electivos, deberá acreditarse una antigüedad real por afiliación anterior y de acuerdo al artículo anterior, salvo disposiciones en contrario de los órganos competentes.

CAPITULO II: DEL GOBIERNO DEL PARTIDO

Artículo 16º : El Gobierno del Partido será ejercido por los siguiente organismos : a) La Convención Provincial ; b) El Comité Provincial ; c) Los Comités de Circuitos , los Sub-comités ; d) La Junta Electoral Provincial ; e) El Tribunal de Conducta ; f) Las asambleas de Afiliados ; g) La Organización de la Juventud ; h) Las Organizaciones Auxiliares autorizadas ; i) Tribunal de Cuentas .

Artículo 17°: Los integrantes de todos los cuerpos partidarios durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos de conformidad a las disposiciones de ésta Carta Orgánica y Leyes en vigencia. Se elegirá la misma cantidad de suplentes que titulares y el reemplazo de éstos no tendrá carácter personal.

DE LA CONVENCION PROVINCIAL

Artículo 18°: La Convención Provincial es la más alta autoridad partidaria y estará integrada por los delegados elegidos directamente por los afiliados.

Artículo 19° : Estará integrada por doce miembros titulares y doce suplentes elegidos directamente por los afiliados de toda la provincia en distrito único ; correspondiéndole 2/3 de miembros a la lista que obtenga la mayoría y 1/3 a la que le siga en orden de votos siempre que reúna el 25% de los votos válidos emitidos .

Artículo 20°: La organización de la juventud provincial tendrá derecho a enviar dos delegados a la Convención Provincial con voz y voto.

Artículo 21°: La convención Provincial tendrá su sede en la ciudad capital de la provincia pudiendo reunirse fuera de ella.

Artículo 22°: La Convención deberá convocarse con quince días de anticipación por el Comité Provincial, su Mesa Directiva, la Mesa Directiva de la Convención Provincial o por el Presidente de ésta si así lo requieren por lo menos cuatro convencionales titulares .

Artículo 23°: Al constituirse elegirá por simple mayoría de los votos presentes una Mesa Directiva constituida por un Presidente, un Vice-presidente y dos Secretarios.

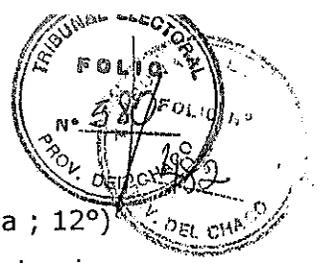
Artículo 24° : La Convención designará las siguientes comisiones permanentes , de tres miembros : a) de Poderes , Interpretación y Reglamento ; b) de Asuntos Políticos y Constitucionales ; c) de Asuntos Económicos y Financieros ; d) de Asuntos Agrarios ; e) de Asuntos Municipales ; f) de Asuntos Educativos y de Justicia .

Artículo 25°: El Quórum legal se obtendrá con la presencia de la mitad más uno de los delegados electos.

Artículo 26°: Las cuestiones administrativas, o de trámites estarán a cargo de la Mesa Directiva y serán resueltas por el Presidente con dos miembros de la misma.

Artículo 27°: La convocatoria deberá hacerse en todo los casos consignado los asuntos a tratar. Para considerar asuntos no incluidos en el orden del día se requerirá el voto de los dos tercios de los delegados presentes.

Artículo 28: Son facultades de la Convención Provincial: 1°) Fijar la posición del Partido en los problemas municipales y provinciales; 2°) Formular declaraciones de principios; 3°) Sancionar el programa, y plataforma electoral con anterioridad a la elección de candidatos a cargos públicos electivos; 4°) Declarar la necesidad de la reforma de esta Carta Orgánica, para la cual se requerirán los dos tercios de los miembros presentes. Las reformas se aprobarán por simple mayoría de votos; 5°) Considerar los informes anuales que deberán presentar los afiliados que ocupan cargos electivos; 6°) Juzgar la conducta de sus miembros, de las autoridades partidarias y de los funcionarios en el desempeño de sus cargos. 7°) Darse sus reglamentos internos ; 8) Designar funciones a sus comisiones permanentes o especiales , reglando el desenvolvimiento de las mismas ; 9°) Conocer como tribunal de apelación en los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Tribunal de Conducta , del Comité Provincial y de la Junta Electoral , de acuerdo a ésta Carta Orgánica ; 10°) Resolver en su carácter de autoridad máxima del Partido en todo asunto no previsto



por ésta Carta Orgánica a otro cuerpo partidario ; 11º) Fijar la cuota partidaria ; 12º) Designará oportunamente al Tribunal de Conducta. 13º) Cuando las circunstancias políticas o de organización, así lo aconsejen, podrá también designar candidatos a cargos públicos electivos, debiendo tomar todas las medidas conducentes a la mayor participación del Partido en los comicios que se trate. A esos efectos podrá por sí , abreviar plazos y procedimientos estatutarios tanto como fuera menester ; 14º) Podrá resolver antes de cada comicios la admisión en las listas a cargos públicos electivos de candidatos extrapartidarios que reúnan las condiciones cívicas indispensables exigidas , moralidad y predicamento popular coincidente con la plataforma que sustenta el Partido y se ajustarán al mandato que en tal orden éste le encomiende ; 15º) Cuando por causas excepcionales de intereses superiores del pueblo así lo aconsejen , podrá resolver la concertación de alianzas con otros partidos políticos en base a la elaboración de un programa común para la consecución de objetivos coincidentes , debiendo dar suficientes mandatos a los delegados que lo integren , sostener en esa emergencia listas comunes de candidatos a cargos electivos y mantener la individualidad interna partidaria , ajustando su posición a los principios y lineamientos consagrados en la fundación del Partido ; 16º) Considerar y decidir sobre los balance general , cuenta de ingresos y egresos del ejercicio y demás documentación contable , previo dictamen y certificación del Tribunal de Cuentas .

Artículo 29º: En caso de emergencia, vacancia de la Mesa Directiva del Comité Provincial o de falta de funcionamiento de ese cuerpo, la Mesa Directiva de la Convención Provincial asumirá la dirección ejecutiva del Partido. Cuando esta sea por vacancia de sus titulares y suplentes, procederá a convocar a los afiliados para la elección de los miembros faltantes del Comité Provincial o al cuerpo para que elija o integre la Mesa Directiva del mismo, siempre que falte un lapso mayor de 6 meses para la finalización de los mandatos.

Artículo 30º: Al iniciar la sesión constitutiva, asumirá la Presidencia provisoriamente el Presidente del Comité Provincial o en su ausencia el Convencional de más edad, al sólo efecto de designarse, una Comisión de Poderes que estudiará las credenciales presentadas y aconsejadas su aprobación o desaprobación. Esta Comisión de Poderes estará constituida por cinco miembros. Participarán de está sesión constitutiva todos los delegados que presenten credenciales expedidas por la Junta Electoral o compruebe fehacientemente su elección. Con la aprobación de diplomas suficientes para el quórum legal, se procederá a elegir la Mesa Directiva del Cuerpo.

Artículo 31º: La Convención se reunirá inexcusablemente al menos dos veces al año en sesiones ordinarias, pudiendo hacerlo en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen, previa convocatoria hecha de acuerdo a esta Carta Orgánica.

Artículo 32º: Los delegados titulares serán reemplazados por ausencia, renuncia o fallecimiento en el orden de su colocación por los suplentes, respetando el principio de mayoría y minoría.

Artículo 33º: La Convención podrá llamar a su seno a cualquier autoridad del Partido, afiliados, legisladores, representantes municipales, o a quienes hayan desempeñado cargos públicos a los efectos de recabarles toda información que estime necesaria.

Artículo 34º : La inasistencia , no mediando causa plenamente justificada , a dos convocatorias consecutivas o tres alternadas de la Convención Provincial dará lugar a su separación del cargo , mediante la decisión de la propia Convención , debiendo en



tal caso , comunicarle la vacancia al Comité Provincial a los efectos de la integración parcial de aquel Cuerpo. Los miembros separados por las causas a que se refiere este artículo, sólo podrán ser reelectos previo transcurso de dos años.

Artículo 35°: Para ser delegado a la Convención se requiere ciudadanía Argentina, haber cumplido 22 años de edad, ser nativo de la Provincia o tener 2 años de residencia inmediata en el Distrito que representa.

Artículo 36°: En las cuestiones que los atañe, los miembros de la Honorable Convención deberán abstenerse.

DEL COMITÉ PROVINCIAL

Artículo 37°: El Comité Provincial es la autoridad ejecutiva, órgano administrativo y representativo legal de la agrupación. Tendrá su sede en la ciudad Capital de la Provincia, pero podrá reunirse fuera de ella.

Artículo 38°: Estará integrado, por nueve delegados titulares y nueve suplentes elegidos directamente en distrito único por los afiliados de toda la Provincia, especificándose quien ocupará el cargo de Presidente. La organización de la Juventud Provincial tendrá derecho a enviar un delegado al Comité Provincial con voz y voto.

Artículo 39°: A sus sesiones pueden concurrir, con voz y sin voto, el Presidente de la Convención Provincial, los delegados al Comité Nacional y Convención Nacional.

Artículo 40°: Sesionará ordinariamente al menos dos veces por año y realizará sesiones extraordinarias cada vez que sea citado por su mesa directiva.

Artículo 41°: Las citaciones se harán con orden del día y diez días de anticipación, debiendo hacerlas por escrito y con publicación suficiente.

Artículo 42° : Son atribuciones del Comité Provincial : a) Dictar un reglamento interno y el de las dependencias del Partido ; b) Ejecutar las resoluciones de la Convención y hacer cumplir las suyas ; c) Dirigir la acción política del Partido ; d) Administrar los fondos de la agrupación y todos sus bienes , debiendo dar amplia publicidad de la misma ; Deberán llevar la contabilidad de todo su ingreso ; de fondos o especies , con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que los hubiesen ingresado o recibido ; esta contabilidad deberá conservarse durante tres (3) ejercicios con todos sus comprobantes ; el ejercicio comprenderá desde el 01 de enero al 31 de diciembre; dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio ; presentar al Juez de aplicación correspondiente el estado anual de su patrimonio y de la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio , certificados por Contador Público Nacional y por los órganos de control del Partido ; dentro de los sesenta (60) días de celebrado el acto electoral nacional en que haya participado el Partido ; presentar al Juez de aplicación correspondiente cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con la campaña electoral, todo ello conforme a la normativa vigente . Elevar a la Convención Provincial , previo dictamen del Tribunal de Cuentas la documentación precedentemente indicada ; e) Orientar los órganos de publicidad de la agrupación ; f) Convocar a la Convención Provincial para su sesión constitutiva y sesiones extraordinarias ; g) Convocar a los afiliados a elección de autoridades y candidatos ; h) Ejercer la representación política y legal del Partido ; i) Intervenir los organismos del Partido por vacancia , indisciplina o falta de funcionamiento para restablecer su normalidad funcional ; j) Mantener la disciplina pudiendo en ese sentido arbitrar las medidas que estime necesarias y con cargo de dar cuenta al Tribunal de Conducta ; k) Orientar la acción legislativa Provincial y Comunal ;

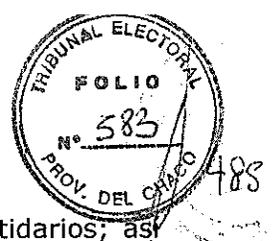
o) Designar y dejar sin efecto en sus funciones a los Apoderados del Partido; m) Designar y dejar sin efecto en sus funciones al Responsable Económico-Financiero y Responsable Político de cada campaña electoral; n) Organizar la formación de centros de capacitación de los cuadros partidarios de los problemas locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales.

Artículo 43º: El Comité Provincial se constituirá dentro de un término no mayor a los 30 días desde la elección de sus miembros. La sesión constitutiva se hará bajo la Presidencia del titular electo o en su ausencia y hasta que se constituya la Mesa Directiva por el miembro de más edad. Los presentes en número legal de por lo menos cinco, designarán una comisión de poderes de 3 miembros que se expedirá sobre las credenciales de los integrantes del cuerpo. Aprobado un número suficiente de credenciales para formar quórum se procederá a elegir la Mesa Directiva a simple mayoría de votos, la que se integrará de la siguiente manera: el Presidente; Vicepresidente, Secretario de Organización y Secretario de Actas y Afiliaciones y el Secretario Tesorero. Además, los restantes integrantes titulares del Plenario del Comité Provincial, ocuparán las siguientes Secretarías: de Prensa y Difusión; de Género; de Derechos Humanos y Sociales; y de Cultura y Educación. El Secretario Tesorero Suplente será designado de entre los integrantes suplentes del Plenario del Comité Provincial.

Artículo 44º: Durante el receso del Comité Provincial la Mesa Directiva podrá ejercitar las facultades del cuerpo por la mayoría absoluta de sus miembros debiendo dar cuenta de ello al plenario que deberá aprobar o desaprobar lo actuado.

Artículo 45º: La Mesa Directiva podrá tomar resoluciones con la mayoría absoluta de sus miembros y reunirse por lo menos una vez al mes. Todas las resoluciones tomadas por la Mesa Directiva deben ser asentadas en un "Libro de Resoluciones", que será llevado por Secretaría. El Libro de Actas y Resoluciones en las hojas fijas que serán rubricadas y selladas por el Juez de aplicación.

Artículo 46º: El Presidente de la Mesa Directiva del Comité Provincial representa al Partido en las relaciones externas e internas y el Comité Provincial delimitará, en los casos de duda la jurisdicción de los Comités de Circuitos. Son funciones del: **a)** El Presidente estará obligado a dar cumplimiento a las resoluciones de la Convención Provincial y al Plenario del Comité Provincial". **b)** El Vicepresidente reemplazará en caso de vacancia al Presidente; con sus mismas funciones y obligaciones. Tendrá la función de articular de manera complementaria al Presidente en las gestiones del Comité Provincial y la Convención Provincial. **c)** La Secretaría de Organización planificará y ejecutará las políticas del Partido, delineadas por los organismos partidarios; articulará el funcionamiento de las demás secretarías; acompañará al Presidente en las relaciones con otras organizaciones políticas y sociales; organizará la formación de centros de formación y capacitación de los cuadros partidarios; articulará las relaciones e iniciativas de los comités de circuito con los órganos partidarios. **d)** La Secretaría de Actas y Afiliaciones tendrá a su cargo el Libro de Actas y Resoluciones del Comité Provincial y del Libro de Afiliaciones. **e)** El Tesorero tendrá a su cargo los Libros de Caja; Inventario; Diario, y será el responsable junto al Presidente de la Mesa Directiva del Comité Provincial, de presentar anualmente ante los organismos partidarios el Balance y Rendición de Cuentas, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente referida al Financiamiento de los Partidos Políticos. **f)** La Secretaría de Prensa y Difusión será responsable de dar a conocer públicamente aquellos



documentos y resoluciones debidamente autorizados por los órganos partidarios; así también propondrá las estrategias que correspondan a difundir las ideas del Partido. **g)** La Secretaría de Género será la responsable de llevar adelante las políticas del Partido en cuanto a: concientización, defensa y cumplimiento irrestricto de todos los Derechos de la Mujer consagrados en nuestra Constitución Nacional; Provincial y en todos los tratados internacionales que fundamenten al género. **h)** La Secretaría de Derechos Humanos y Sociales deberá garantizar la participación del Partido en todos los organismos inherentes al cumplimiento y defensa de los Derechos Universales del Hombre. **i)** La Secretaría de Cultura y Educación será la responsable de elaborar y coordinar proyectos y acciones, relacionados con la educación formal, no formal; y apoyar las distintas manifestaciones culturales.

DE LOS COMITÉS DE CIRCUITOS Y SUB - COMITÉS

Artículo 47°: En todas las localidades con Gobiernos Municipales ya creados y convocados para integrarse en las elecciones del 11 de marzo de 1973 se constituirá un Comité de Circuito con jurisdicción en la zona de influencia de la misma localidad. Estas localidades a la sanción de esta Carta Orgánica son : Resistencia , Presidencia Roque Saénz Peña , Barranqueras , Villa Ángela , Margarita Belén , Puerto Tirol , Makallé , Colonia Elisa , Presidencia de la Plaza , La Leonesa , General San Martín , Charadai , Villa Berthet , San Bernardo , Quitilipi , Machagay , Tres Isletas , Campo Largo , Corzuela , Las Breñas , Charata , Santa Sylvina , Pampa del Infierno , Colonia Juan José Castelli , Avía Terai , Cote Lay , Las Garcitas , Ciervo Petizo , La Eduvigis , Laguna Limpia , Pampa Almirón , Pampa del Indio , Presidencia Roca , Gancedo , Hermoso Campo , Puerto Bermejo , Taco Pozo , General Vedia , Concepción del Bermejo , Colonia Benítez , Basail , Samuhú , Coronel Du Graty , La Tigra , Fontana , Colonias Unidas , Las Palmas , Puerto Vilelas , El Pintado , La Escondida , Lapachito , Colonia Popular , Laguna Blanca , La Clotilde , Selva del Río de Oro , Chorótis , Capitán Solari , Enrique Urien , General Pinedo , Pampa Landriel , General Capdevila , Los Frentones , Horquilla , Napenay , El Palmar , Itín , La Verde , y Villa Río Bermejito . El Comité Provincial dispondrá la creación de nuevos Comités de Circuito en la medida que por Ley se creen nuevos Gobiernos Municipales autónomos.

Artículo 48°: Los Comités de Circuitos estarán integrados con igual número de miembros que los que fije la Ley para los Concejos Municipales respectivos de cada localidad en la que funcionen ellos.

Artículo 49°: Los Comités de Circuitos podrán crear Sub - Comités dentro de su jurisdicción a los efectos de una mejor organización partidaria, pero nunca en número mayor de dos por cada circuito electoral Provincial.

Artículo 50° : Los Sub-comités recibirán directivas de los Comités de Circuito y estarán integrados por un Presidente y cinco miembros elegidos directamente por los afiliados del mismo circuito , para cuyos efectos el Comité de Circuito designará una Junta Electoral local .

Artículo 51°: A los efectos de la designación de los Delegados a la Convención Provincial por los Comités de Circuito los afiliados a los Sub-Comités se considerarán como integrantes de los padrones del circuito de aquellos que dependieran.

Artículo 52° : Son atribuciones y deberes de los Comités de Circuito : a) Organizar los Sub-Comités ; b) Cumplir y hacer cumplir las órdenes directivas del Comité Provincial , de la Convención Provincial y demás autoridades superiores ; c) Convocar a



elecciones internas , dirigirlas y controlarlas ; d) Organizar y dirigir la propaganda y trabajos electorales ; e) Organizar Asambleas de Afiliados ; f) Mantener la disciplina partidaria a cuyo efecto actuará como Tribunal de Conducta de sus afiliados ; g) Administrar los bienes del Partido y conservar sus archivos , documentos y libros ; h) Orientar y controlar la acción de los representantes partidarios en los Gobiernos Municipales , conforme a lo estipulado en esta Carta Orgánica ,bases de acción política y declaración de fe doctrinaria , y elaborar el programa comunal del Partido ; i) Mantener informado al Comité Provincial sobre todo problema político y gubernativo local; como así también de sus resoluciones. j) Darse un reglamento interno y asegurar el normal funcionamiento de los Sub-Comités y organismos dependientes del mismo; l) Arbitrar todos los medios posibles para el mejor éxito de la actividad partidaria comunal, provincial y nacional.

Artículo 53°: En su primera sesión el Comité de Circuito elegirá una Mesa Directiva formada por un Presidente, un Vice-presidente, dos Secretarios y un Tesorero.

Artículo 54°: El quórum legal para determinar resoluciones de cualquier índole, será en todos los casos, los de mayoría absoluta de los miembros de cada Comité de Circuito presente.

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

Artículo 55°: La Junta Electoral Provincial será designada oportunamente por las 2/3 partes del Plenario del Comité Provincial y funcionará ad-hoc, conforme la correspondiente y eventual convocatoria a elecciones internas. Estará integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes. Funcionará normalmente en la Capital de la Provincia, si bien podrá constituirse fuera de ella cuando así lo resuelva, con motivo de las funciones de su competencia.

Artículo 56°: En caso de desintegración, La Junta Electoral será integrada por miembros del Tribunal de Conducta, por su orden.

Artículo 57°: La Junta Electoral tendrá a su cargo la dirección, vigilancia y contralor de las elecciones de Autoridades y Candidatos del Partido en los órdenes Provincial y Nacional. Juzgará y resolverá las protestas o impugnaciones; hará los escrutinios, proclamará y otorgará credenciales a los electos. La Junta ejercerá estas funciones con referencia al orden local en el Circuito Capital. Actuará como Tribunal de Apelación en última instancia, respecto a las decisiones electorales de los Comités o Juntas Electorales de los Circuitos .Sus otras resoluciones podrán ser apeladas ante la Convención Provincial.

Artículo 58°: La Junta Electoral, terminado el proceso eleccionario, elevará todos los antecedentes al Comité Provincial para su conservación y archivo.

Artículo 59°: En un término no mayor de 30 días posteriores a su elección se reunirá la Junta Electoral a efectos de designar un Presidente y fijar el orden en que los vocales reemplazarán al Presidente en caso de ausencia, renuncia o vacancia.

Artículo 60°: Las actuaciones ante la Junta Electoral serán sumarias y escritas, asegurando en todo los casos la defensa de todos los derechos en juego. Tendrá facultades suficientes para solicitar informes a todas las autoridades partidarias y hacer comparecer en su seno a los afiliados para mejor información. Todos los organismos directivos están obligados a prestar la colaboración que sea solicitada u ordenada por la Junta Electoral en el desempeño de sus funciones.



DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Artículo 61°: Toda cuestión relacionada con la disciplina del Partido y la conducta de los afiliados será sometida al conocimiento y decisión de un cuerpo que se denominará Tribunal de Conducta; que funcionará ad-hoc; ante casos y presentaciones puntuales de inconducta partidaria, compuesto de tres miembros titulares y tres miembros suplentes que designará oportunamente la Convención Provincial por simple mayoría de sus miembros presentes. Para ser miembro del Tribunal de conducta se requerirá una antigüedad mínima de tres años. Designará de su seno un presidente, funcionará válidamente con la presencia de sus Titulares y/o Suplentes; y sus decisiones serán acordadas con un mínimo de dos (2) votos coincidentes.

Artículo 62°: El Tribunal de Conducta se constituirá designando de su seno un Presidente, un Vice-presidente, y un Secretario.

Artículo 63 °: Aplicará supletoriamente los principios constitucionales que garantizan la defensa en juicio. Deberá correr traslado al interesado de las acusaciones que se imputan en su contra, para que en el término perentorio de cinco (5) días de notificado, presente por escrito el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa. A petición de las autoridades que establece esta Carta Orgánica, el Tribunal de Conducta podrá, previo estudio de las actuaciones correspondientes, imponer sanciones que podrá importar la amonestación, suspensión y expulsión, o confirmar simplemente las sanciones aplicadas por las autoridades, en casos de evidente inconducta partidaria.

Artículo 64° : El Tribunal de Conducta a requerimiento de las autoridades partidarias, podrá actuar también como comisión investigadora y en cumplimiento de éstas funciones podrá requerir informes a todas las autoridades del Partido y citar como testigos para informarse a cualquier afiliado, si así lo estimare necesario. La falta de comparencia reiterada o injustificada de los afiliados citados a tales efectos, será considerada una falta de colaboración culpable, que el Tribunal podrá calificar aplicando sanciones que considere procedentes.

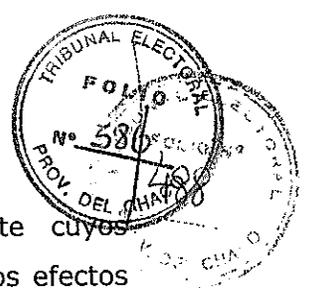
Artículo 65°: Las acusaciones contra afiliados, dirigentes o representantes del Partido en el ejercicio de cargos directivos o por razones de actos o hechos producidos ejerciendo dichos cargos, podrán ser formulados por cualquier afiliado dentro de dos años de producidos los mismos, debiendo hacerse por escrito y bajo la responsabilidad del que la formula.

Artículo 66°: De todas las resoluciones del Tribunal de Conducta podrá apelarse ante la Convención Provincial, dentro de los 15 días de su notificación.

Artículo 67°: Los miembros del Tribunal de Conducta deberán ser ajenos a la Convención Provincial. Sus integrantes podrán excusarse por amistad íntima o enemistad declarada, parentesco o intereses en relación con él o los imputados. No podrán ser recusados.

Artículo 68°: Fijará sus propias reglas de procedimiento, debiendo ser normal, actuado o público, con intervención y defensa del acusado. El Tribunal de Conducta podrá actuar de oficio. Sus resoluciones deberán producirse dentro del término de 90 días, contados desde la iniciación del sumario. Concluido dicho término sin producirse resolución alguna, pasarán los antecedentes a la Convención Provincial sin perjuicio de las responsabilidades de los miembros del Tribunal de Conducta.

Artículo 69°: La promoción de un sumario a cualquier afiliado, que desempeñe un cargo partidario implicará la suspensión provisoria en el ejercicio de dicho cargo, con la



excepción de los miembros del Comité Provincial y Convención, ante cuyos organismos, deberá requerirse previamente la suspensión del imputado a los efectos del proceso. En el caso del Comité Provincial y ante la negativa del mismo o falta de resolución podrá requerirse dicha medida ante la Convención Provincial. Las sanciones aplicadas a los afiliados por organismos competentes, quedarán firmes, si no son consideradas por el Tribunal de Conducta.

DEL TRIBUNAL DE CUENTA

Artículo 69° (Bis): El Tribunal de Cuentas estará integrado por los miembros de la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros de la Convención Provincial. Deberá llevar el contralor de la contabilidad partidaria, de su patrimonio, de los ingresos y egresos y de los comprobantes respectivos; y dictaminar sobre el balance y cuadro de ingresos y egresos que el Comité Provincial elevará a la Convención Provincial.

DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS - REFERÉNDUM Y REVOCATORIA

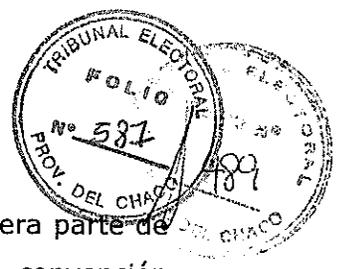
Artículo 70° : Los presidentes de los Comités de Circuitos una vez recibido el temario y el orden del día de la Convención Provincial, el informe del Comité Provincial y las órdenes del día de la Honorable Convención Nacional y la de los bloques de Legisladores y Concejales, así como de otras autoridades electivas, procederán a dejar la respectiva convocatoria a fin de que los Comités promueva, a la brevedad posible, asambleas de afiliados, para poner en conocimiento de éstas dichas ordenes del día así como los informes respectivos. Las asambleas de afiliados, podrán proponer los juicios y sugerencias que estimen convenientes.

Artículo 71°: Las Asambleas de afiliados a que se refiere el artículo anterior se reunirán en el lugar, local, día y hora que fije en la convocatoria y serán presididas por las autoridades del Comité de Circuito. En ausencia de estas darán sus propias autoridades para sesionar. Se requerirá por lo menos la presencia del 20% de los afiliados para considerarse en quórum legal.

Artículo 72°: Son atribuciones de la Asambleas de Afiliados: a) Formular las sugerencias a los grupos parlamentarios, nacionales, provinciales y municipales sobre asuntos de interés para la marcha del Partido y sugerir iniciativas encuadradas dentro de los fines de la plataforma partidaria; b) Sugerir a la Convención y Comité Provincial iniciativas relacionadas con la organización partidaria, así como también respecto a las plataformas electorales; c) Solicitar revocatoria del mandato a Concejales y demás mandatarios electivos del Partido dentro de la organización Provincial, especificando las causas, que deberán referirse exclusivamente a la conducta partidaria de aquellos. Esta solicitud deberá formularse ante el Tribunal de Conducta y su dictamen será girado a la Convención Provincial para su fallo definitivo.

Artículo 73°: A los efectos indicados en los incisos a) y b) las Asambleas de Afiliados podrán sesionar por lo menos con el 10% de los afiliados en condiciones de hacerlo.

Artículo 74°: Para solicitar al Tribunal de Conducta la revocatoria de los mandatos a que se refiere el inciso a), será necesario que la Asamblea de Afiliados funcione por lo menos con el 20% de los afiliados del Comité de circuito con derecho al voto. Para que prospere la revocatoria de los mandatos de los legisladores, concejales y otros funcionarios electivos, en el referéndum deberá votar con mínimo del 50% de los afiliados, haciéndose efectiva la revocatoria por el voto de los tercios de los votos emitidos.



Artículo 75°: Cuando las Asambleas de Afiliados que representen la tercera parte de la afiliación en toda la Provincia objeta una resolución del Comité o convención Provincial y promueva a un " Referéndum " sobre la cuestión planteada , éste deberá ser convocado dentro de los treinta días por el Comité Provincial y el pronunciamiento de los afiliados prevalecerá sobre cualquier decisión .

DE LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES

Artículo 76°: El Comité Provincial procederá a reglamentar la formación y funcionamiento de las organizaciones auxiliares que estime necesario. Vigilará su desempeño y proveerá los fondos para su mejor actividad.

ORGANIZACIÓN FEMENINA

Artículo 77°: El Comité Provincial reglamentará la constitución, funcionamiento y deberes de los organismos femeninos que disponga crear.

ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 78°: Serán integrantes de los organismos de la Juventud de la Provincia, ya sean en el carácter de adherentes o afiliados, los argentinos de quince a treinta años de edad, que no figuren en otro organismo partidario.

Artículo 79°: Los organismos juveniles se regirán por su propio Estatuto y por las directivas que se impartan del orden Nacional y Provincial del Partido.

Artículo 80°: Sin perjuicio de las obligaciones que le competen, los organismos de la Juventud, tendrán la misión de secundar la propaganda de las entidades partidarias, cooperando en la difusión de la doctrina del Partido y de acuerdo a las instrucciones que se impartan.

Artículo 81° : Las exigencias del artículo 78° debe interpretarse en el sentido de que para ser elegido el afiliado no debe tener más de 30 años , pero puede terminar su mandato con más de 30 años.

Artículo 82°: Tendrán representación en todos los organismos del Partido por delegados con voz y voto; excepto en el Tribunal de Conducta y en la Junta Electoral Provincial. Estos representantes serán elegidos conforme el sistema que dichas organizaciones establezcan.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 83°: La Convención Provincial establecerá, reglamentará y controlará el régimen de incompatibilidades entre los cargos partidarios y las funciones y empleos públicos. No podrán ser candidatos a cargos partidarios : a) Los excluidos del Registro Nacional de Electores como consecuencias de disposiciones legales vigentes ; b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicio ; el personal superior o subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las Provincias en actividad o jubilado llamado a prestar servicio ; c) Los Magistrados y Funcionarios permanentes del Poder Judicial Nacional y de las Provincias .

Artículo 84°: Es incompatible el cargo de Presidente y Vice-presidente de Comité de Circuito.

Artículo 85°: Es incompatible el desempeño simultáneo en más de dos cargos partidarios. Excepto como integrante ad-hoc, de la Junta Electoral y el Tribunal de

Conducta o que, como miembro de la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros de la Convención Provincial, integre el Tribunal de Cuentas.

Artículo 86°: Es incompatible todo cargo , pre-candidatura o representación pública de origen partidario , con la de propietario , Director o Asesor de Empresas de Servicios Públicos o contratista de Obras Públicas y con el asesor , apoderado , accionista o miembro del directorio de Empresas de capitales extranjeros .

Artículo 87°: No podrán ser afiliados los responsables, fehacientemente comprobados, de cualquier tipo de publicaciones o de todo medio de expresión, escrita o verbal, que sean contrarios a los principios, plataformas, programas o recomendaciones sancionadas por la Convención Nacional o Provincial.

Artículo 88°: En caso de resultar electo para dos funciones incompatibles el designado deberá optar por una de ellas. Si así no lo hiciere, en el término de ocho días, el Comité de la Provincia, declarará la vacancia del último cargo discernido y lo comunicará a quienes corresponda.

Artículo 89°: Se prohíbe la designación de Comités o agrupaciones partidarias con el nombre de personas que aún viven como así mismo la designación de Presidentes honorarios.

Artículo 90°: Se declararán incompatibles con las representaciones electivas , las funciones de Directores o Asesores de Empresas que prestan servicios públicos o que explotan riquezas consideradas fundamentales para la economía nacional , y que deben ser controladas en su actividad por el Estado , o donde debe ejercerse la respectiva representación .

Artículo 91°: No resulta incompatible la función de apoderado con otros cargos partidarios.

Artículo 92°: Los afiliados que forman parte de organismos partidarios no autorizados, incurren en inconducta para con el Partido. Asimismo, los afiliados que habiendo sido integrantes de las mesas directivas del Comité y/o Convención Provinciales; no hubieran hecho entrega de los Libros correspondientes, de cualquier documentación partidaria; rendido los correspondientes balances, quedarán automáticamente inhabilitados por el lapso de diez años, para ocupar cualquier cargo partidario y/o cargo público electivo en representación del Partido.

Artículo 93°: El patrimonio del Partido estará formado : a) Por la cuota mensual , cuyo monto se determinará anualmente por la Convención Provincial ; b) Por la contribución mensual obligatoria que el Comité Provincial fije para los afiliados que desempeñen cargos electivos , Nacional , Provincial o Municipal , que será descontada de sus dietas o emolumentos , no pudiendo ser esta más del 10% de su sueldo ; c) Con los bienes de cualquier naturaleza que adquiera y con las ganancias provenientes de la explotación de diarios , revistas , locales públicos y demás fuentes de recursos que en lo sucesivo posea y explote . Estos fondos no podrán ser invertidos en objetos ajenos a los intereses del Partido ; d) Con las donaciones e ingresos que por otros conceptos puedan percibirse , sin contrariar los principios de esta Carta Orgánica y los prescripto por el Estatuto de los Partidos Políticos ; e) Los subsidios del Estado Nacional y Provincial .

Artículo 94°: Los fondos que se recauden para el patrimonio del Partido serán adjudicados de acuerdo a la reglamentación que dicta la Convención Provincial y serán a los respectivos nombres del Presidente y Tesorero del Comité de Circuito y del Comité Provincial. Los bienes figurarán con el dominio suscripto y nombre del Partido.

Artículo 95°: Queda absolutamente prohibido , aceptar o recibir directa o indirectamente : a) Contribuciones o donaciones anónimas , los donantes podrán imponer cargos de que sus nombres no se divulguen , pero el Partido deberá conservar la documentación que acredite fehacientemente el origen de la donación por tres (3) años ; b) Contribuciones o donaciones de entidades autárquicas descentralizadas , o de empresas que exploten juegos de azar , o de gobierno o entidades o empresas extranjeras ; c) Contribuciones o donaciones de personas que se encontraren en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia , cuando hubieren sido impuestas obligatoriamente por sus superiores jerárquicos o empleadores .

Artículo 96°: La cuota partidaria será recaudada por cada Comité de Circuito, que la adjudicará en la forma que determine la reglamentación que dicte la Honorable Convención Provincial. El Comité Provincial puede condonar la cuota de los afiliados morosos.

Artículo 97°: Los fondos del Partido deberán depositarse en una única cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del Partido y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero de la Mesa Directiva del Comité Provincial pudiéndose agregar dos miembros más conforme lo establece la normativa vigente. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios, o que provinieren de donaciones efectuadas con tal objeto, deberán inscribirse a nombre del Partido.

DE LOS GRUPOS DE LEGISLADORES Y CONCEJALES

Artículo 98°: Los diputados Provinciales y los Concejales se constituirán en bloque que reglamentarán sus funciones. Los Legisladores y concejales, por el hecho de aceptar el mandato, quedan sujetos, a la disciplina del Bloque correspondiente y ajustarán su conducta a ésta Carta Orgánica, la Plataforma de Gobierno y los Principios generales del Partido.

Artículo 99°: El Bloque Parlamentario podrá solicitar al Comité Provincial o a la Convención Provincial que resuelvan sobre asuntos de especial importancia,. Lo mismo harán los Concejales con el respectivo Comité de Circuito.

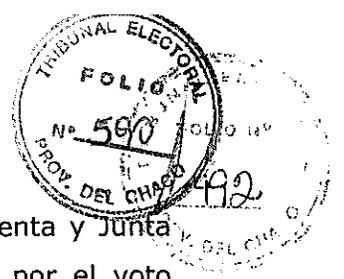
Artículo 100°: Los Bloques Legislativos, y Municipales están obligados a informar anualmente a la Convención o al Comité de Circuito sobre la gestión cumplida. Las mismas obligaciones tendrán el gobernador y Vice a la cesación de su mandato.

DE LOS LEGISLADORES NACIONALES

Artículo 101°: Los diputados y Senadores Nacionales informarán anualmente de sus gestiones a la Convención Provincial. Constituirán un grupo único y en los asuntos de interés provincial están obligados a actuar ordinariamente, acatando las decisiones del grupo único y de las autoridades Provinciales del Partido.

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 102°: Las elecciones partidarias internas se regirán por esta Carta Orgánica, subsidiariamente por la Ley 23.298 Orgánica de Partidos Políticos, y en lo que es aplicable por la legislación electoral. En consecuencia se establece lo siguiente: **1°)** El Plenario del Comité Provincial efectuará la convocatoria a elecciones internas por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. Se realizarán conjuntamente las elecciones de integrantes de autoridades provinciales; locales y los delegados a los organismos partidarios nacionales. **2°)** Las autoridades



del Partido (con excepción del Tribunal de Conducta; del Tribunal de Cuenta y Junta Electoral), y los candidatos a representaciones públicas serán elegidos por el voto directo, obligatorio, igual y secreto de los afiliados, con representación de las minorías cuando éstas alcancen el 20% de los votos válidamente emitidos. **3º)** Servirán de base a las elecciones internas los padrones de afiliados que serán hechos por los Comités de Circuitos y elevados en copia auténtica al Comité Provincial. No podrán intervenir en comicios internos los circuitos que no hayan presentado sus padrones al Comité Provincial. **4º)** El Padrón de afiliados se hará formando una nómina numerada por orden alfabético, consignando el número de afiliación, número de matrícula y domicilio de cada afiliado. En caso necesario el padrón será dividido por barrios, circuitos electorales, Colonias o lugares, tendiendo a facilitar el acceso del afiliado al comicio. **5º)** El Padrón tendrá un espacio donde cada votante al emitir su voto debe firmar o estampar, si no supiera hacerlo, su impresión digital pulgar derecho. Sin este requisito el voto no podrá emitirse. **6º)** Los Padrones deben actualizarse cada dos años y deberán ser remitidos para su aprobación y archivo al Comité Provincial, con quince días, a lo menos de anticipación a la fecha de los comicios internos. Pudiendo elaborar un Padrón Complementario a fin de garantizar el derecho a voto de los afiliados que se hayan registrado hasta quince días antes del comicio. **7º)** Siempre que se trate de cubrir tres o más cargos, corresponderán dos tercios a la mayoría y un tercio a la minoría, siempre que éstas obtengan como mínimo el 20% de los votos emitidos. La lista de electos se hará, en tales casos colocando dos nombres de la mayoría, en orden de su colocación, y uno de las minorías, por su orden hasta completar. **8º)** Los apoderados de lista, acreditarán su designación ante la Junta Electoral con el acta correspondiente, suscripta como mínimo por cuarenta afiliados y certificada por autoridad competente; a efectos de constituir su validez y legitimidad como tales. Asimismo, presentarán a la Junta Electoral, por lo menos con diez días de anticipación al acto electoral interno, las listas de candidatos que pretendan sostener, con la firma de por lo menos treinta afiliados. La Junta Electoral deberá expedir en todos los casos una constancia de esta presentación. **9º)** Las listas de candidatos se individualizarán exclusivamente por colores, no pudiendo utilizarse el color verde o similar que se preste a confusión. No se tomarán en cuenta las listas que no incluya a lo menos la simple mayoría de los cargos a llenar para la integración de cada cuerpo o cargos electivos, siendo irrestricto el cumplimiento del cupo femenino; de acuerdo a la convocatoria. La reserva de color y presentación de apoderados de Lista, se harán hasta 14 días antes del comicio. **10º)** Las elecciones internas para la designación de autoridades de distrito serán consideradas válidas cuando votase un porcentaje de afiliados superior al veinte por ciento (20%), del Padrón de afiliados. De no alcanzarse tal porcentaje se deberá efectuar una segunda elección dentro de los treinta (30) días, que a efecto de ser tenida por válida deberá cumplir los mismos requisitos. En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades de Distrito, la misma, será proclamada por la Junta Electoral Provincial, sin necesidad de llevar a cabo el acto electoral interno. Para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, en caso de presentarse una sola lista dentro del término fijado, la Junta Electoral procederá a su inmediata proclamación sin realización de acto electoral alguno. El resultado de las elecciones partidarias internas será comunicado al Juez de aplicación y al Boletín Oficial para su publicación dentro de los diez (10) días siguientes de la realización de la elección. **11º)** Los grupos de afiliados que sostengan listas podrán fiscalizar los actos

electorales y los fiscales acreditados ante mesas receptoras de votos podrán firmar los sobres que se entreguen a los votantes para emitir el sufragio. **12°)** La Junta Electoral arbitrará todos los recursos tendientes a asegurar la corrección de los actos electorales. Las autoridades de mesas receptoras de votos serán designadas por los Comités de Circuitos o Junta Electoral Provincial, estarán constituidas por un presidente de mesa y un suplente, que podrán ser reemplazados en caso de urgencia por las autoridades locales. Las autoridades del comicio deberá convocar la Junta Electoral diez días antes del mismo, como así la ubicación de las respectivas mesas. **13°)** El comicio se desarrollará desde las ocho (8) horas hasta las dieciocho (18) horas, indefectiblemente. Cerrado el acto se practicará el escrutinio en la misma mesa y se dará a cada fiscal una constancia del resultado. Se conservarán los Padrones, actas y todos los demás papeles de la elección, inclusive boletas, ordenadas y archivadas en el Comité de Circuito. Los resultados serán comunicados de inmediato, por correspondencia certificada a la Junta Electoral, en cuanto se refieran a elecciones nacionales y provinciales. Los reclamos que se produzcan serán resueltos por el Presidente de las mesas, quedando su resolución sujeta a consideración del Comité de Circuito y la Junta Electoral Provincial. **14°)** La Junta Electoral, en el caso de elección de autoridades provinciales o delegados a cuerpos directivos, y el Comité de Circuito en elección de Convencionales Provinciales o autoridades locales, expedirán las credenciales pertinentes, suscriptas por el Presidente y Secretario. Estas credenciales constituirán un título legítimo mientras no sea declarada su invalidez por autoridad competente. **15°)** Los cargos o candidaturas serán provistos en orden de lista. No se computarán votos aislados, ni se sumarán a los de una lista los votos que obtenga un candidato en otra lista. Si hubiesen tachas en una lista oficializada, los votos se computarán íntegramente, a menos que las tachas alcancen a más de la mitad de los nombres, en cuyo caso el voto será anulado. Las listas no oficializadas no serán computadas. **16°)** Los casos de empate serán resueltos a favor del candidato más antiguo. Todos los titulares de cargos partidarios o electivos serán reelegibles, con excepción del Presidente del Comité Provincial que necesitará para su reelección los dos tercios de los votos emitidos. En este caso si obtuviese mayoría simple, se considerará electo al primero de su lista. También es válida su elección por proclamación de única lista presentada. **17°)** El Apoderado de Lista deberá ser necesariamente Afiliado al Partidario y ostentar una antigüedad similar a la exigida para ocupar cargos partidarios. **18°)** Los Apoderados y candidatos de Lista podrán designar fiscales, quiénes conjuntamente o en forma indistinta con aquellos podrán controlar la marcha del comicio, pudiendo deducir impugnaciones y efectuar las observaciones que correspondan. Las autoridades de Mesa deberán recibir las impugnaciones y observaciones que se hagan por escrito, hacerlas constar en el Acta de cierre, firmar copia (como recibo) y remitirlas con el resto de la Documentación al cierre del comicio a la Junta Electoral Provincial. **19°)** A fin de simplificar la tarea de la Junta Electoral Provincial se aceptará solamente la designación de un apoderado titular y un suplente por cada Lista presentada, los que no podrán actuar simultáneamente. **20°)** La Junta Electoral notificará por escrito a los Apoderados de Lista, inmediatamente de vencido el plazo previsto para reserva de color y presentación de apoderados, cuales fueron los colores reservados de las listas y quienes son sus apoderados presentantes. Asimismo, La Junta Electoral notificará por escrito a los Apoderados de Lista, inmediatamente de vencido el plazo previsto para presentación

de Listas, la nómina completa de las otras listas presentadas; a los efectos de dar cumplimiento al período de tachas. **21°)** Las tachas deberán acreditarse fehacientemente y por escrito por parte de los apoderados de lista, ante la Junta Electoral. **22°)** La oficialización de todas las listas será notificados a los apoderados de todas las listas presentadas, dentro de las 48 horas de vencido el plazo correspondiente.

DISPOSICIONES COMUNES Y REGLAS GENERALES

Artículo 103° : Esta Carta Orgánica será aplicada o interpretada en los casos no previstos , de acuerdo con la Carta Orgánica Nacional , teniendo presente la Profesión de Fe Doctrinaria y las Bases de Acción Política .

Artículo 104°: Las renunciaciones dentro del Partido Intransigente son todas indeclinables.

Artículo 105°: No existirán otros organismos partidarios, que los expresamente autorizados por esta Carta Orgánica y reconocidos por las autoridades que ella establece. Los afiliados que formen parte de organismos no autorizados, incurrir en conducta partidaria.

Artículo 106°: En las deliberaciones de los organismos partidarios , mientras no den su propios reglamentos , se observarán las prácticas ordinarias de los cuerpos colegiados , no debiendo decidirse nada sobre tablas sino por el voto de las dos terceras partes de sus miembros , a menos que el asunto sea del Orden del Día .

Artículo 107°: En caso de emergencia grave, que impida las reuniones de los cuerpos directivos del Partido, la autoridad del mismo será asumida por el Presidente del Comité Provincial, el Presidente de la Convención Provincial, o uno de los Secretarios de ambos Cuerpos. Esta autoridad durará solamente por el período de emergencia.

Artículo 108°: Los plazos y formas, previstos en esta Carta Orgánica para la elección de autoridades, que surjan de la reorganización dispuesta por el artículo 72° y concordantes de la Ley 22627 sus modificaciones y complementarias, deberán adecuarse a lo prescripto en esas normas.

Artículo 109°: En oportunidad de la primera elección de renovación de autoridades no serán de aplicación aquellas cláusulas de esta Carta Orgánica que impongan exigencias de antigüedad en la afiliación para la postulación de cargos partidarios.

Artículo 110°: Prorróganse por dos (2) años y por única vez, el mandato de las actuales autoridades provinciales que ocupan cargos en el Comité y Convención respectivamente; a efecto de cumplimentar lo aprobado en el artículo 17°. Dichos mandatos vencerán en el mes de marzo de 2012.

